



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DIVERSOS 2, 4, 5, 8, 14, 18 FRACCIONES I, II, III, XII y XIV; 19 BIS, 20, 21 31 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 28 de febrero de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el "Decreto por el que se constituye el Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Administración Pública del Estado de Nuevo León", cuyo objeto es constituir un órgano de naturaleza consultiva, de análisis y propositivo, que coadyuve con la Contraloría y Transparencia Gubernamental en la formulación de políticas públicas y la ejecución de los programas de la administración pública para la transparencia, el acceso a la información pública, protección de información confidencial, de datos personales y la rendición de cuentas, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 señala, como eje estratégico del trabajo gubernamental de la presente administración, un gobierno eficaz y transparente. Al respecto, para la consecución del objetivo de garantizar la transparencia en el quehacer público, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, establece como estrategia fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Para este propósito, señala como líneas de acción las siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema integral que asegure a la ciudadanía el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y a la rendición de cuentas.
- II. Fiscalizar la ejecución de los recursos públicos del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Fortalecer la estructura y funcionamiento de los órganos de control interno institucional.
- IV. Adecuar el marco jurídico, a fin de fortalecer la transparencia y la efectiva rendición de cuentas, así como ejercer acciones sancionatorias en los casos correspondientes.

TERCERO. Que el 29 de febrero de 2016, el Ejecutivo a mi cargo publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con el fin de efectuar una reorganización gubernamental conforme a las acciones y lineamientos plasmados en dicho documento y así ofrecer a la ciudadanía un gobierno eficaz, eficiente y transparente.

CUARTO. Que el pasado 6 de abril del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto No. 099, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, misma que contempla una redistribución de atribuciones de diversas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que en fecha 1 de julio del presente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de nuevo León, en la que se contemplan nuevas figuras en materia de acceso a la información, tales como las Unidades de Transparencia y los Comités de Transparencia.

SEXTO. Que como consecuencia de dicha reforma, así como de las modificaciones anteriores que se han llevado a cabo a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, resulta necesaria la creación de un nuevo Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información, que incluya a las actuales dependencias que integran la Administración Pública, conformado por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Secretaría de Administración.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el presente.

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DECRETO
POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA
LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye el Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo "el Comité", como un órgano de naturaleza consultiva, de análisis y propositivo, que tendrá por objeto coadyuvar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental en la formulación de políticas públicas y la ejecución de los programas de la administración pública para la transparencia, el acceso a la información pública, protección de información confidencial, de datos personales y la rendición de cuentas, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo "la Ley".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité estará integrado por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que lo presidirá y por las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;
- c) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y
- d) Secretaría de Administración;

Las dependencias señaladas podrán designar a uno o varios representantes, conforme a su estructura funcional, cuidando en todo momento la integración de un grupo interdisciplinario, con profesionales del derecho y de las áreas de administración, finanzas, comunicación social e informática.

ARTÍCULO TERCERO. Los representantes que designen los titulares de las dependencias a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto deberán tener conocimientos comprobados en materia de transparencia o tener nivel de director o superior y asistirán, invariablemente, a cada una de las sesiones del Comité, pudiendo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

excepcionalmente, designar un representante para una sesión en específico, previa autorización del titular de la dependencia.

A las sesiones del Comité podrán asistir las personas o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de instituciones y organismos públicos o de la sociedad civil, que hayan sido expresamente invitados por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que en razón de sus funciones u objeto puedan coadyuvar en las funciones del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. El Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los titulares de las dependencias y entidades, podrán someter a consulta del Comité los asuntos que en la materia considere pertinentes, sin perjuicio de las obligaciones que les imponga el marco legislativo de la materia.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como coadyuvante de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el análisis, propuesta y ejecución de las políticas públicas, planes y programas orientados a generar, fomentar y fortalecer los procesos administrativos para que la gestión pública y la información que se produzca, se ponga al alcance de la sociedad de manera sencilla, clara y oportuna, así como para el registro y protección de datos personales y otra información confidencial, con estricto cumplimiento de la Ley;
- II. Atender las consultas que se sometan a su conocimiento;
- III. Asesorar a los enlaces de información, responsables de las Unidades de Transparencia y miembros de los Comités de Transparencia en la resolución de cualquier duda relacionada con el cumplimiento de la Ley;
- IV. Proponer al titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la emisión y aplicación de criterios y lineamientos para las dependencias, entidades y tribunales administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de la Ley;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- V. Recomendar acciones en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, que tiendan a hacer más eficiente el trámite de las solicitudes de información o de trámites relacionados con la protección o modificación de datos personales;
- VI. Participar, proponer y coadyuvar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental en la realización de congresos, cursos, talleres, seminarios y demás eventos orientados al fomento y difusión de la cultura de la transparencia, gobierno abierto, la legalidad y la rendición de cuentas, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos que fungen como enlaces de Información, responsables de Unidades de Transparencia y miembros de los Comités de Transparencia, de la Administración Pública;
- VII. Integrar subcomités para la atención de asuntos específicos;
- VIII. Proponer a la Contraloría y Transparencia Gubernamental las acciones institucionales para coordinarse con otras instancias públicas, privadas y sociales, nacionales o internacionales, para fomentar y fortalecer los programas y acciones en materia de fomento a la cultura de la transparencia, gobierno abierto, la legalidad y la rendición de cuentas;
- IX. Coadyuvar en la revisión del marco legislativo que rige el acceso a la información y protección de datos personales, con el objeto de proponer las modificaciones que resulten necesarias, para facilitar los procesos de transparencia y rendición de cuentas;
- X. Recomendar a la Contraloría y Transparencia Gubernamental la aplicación de indicadores de gestión de los enlaces de Transparencia y de Información, para evaluar el grado de cumplimiento de la ley ;
- XI. Las demás que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité sesionará mensualmente, sin perjuicio de realizar las sesiones extraordinarias que instruya el Ejecutivo del Estado o solicite la Contraloría y Transparencia Gubernamental.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá someter a consulta del Comité los asuntos que en la materia considere pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones y facultades de otras dependencias, entidades u organismos.

ARTÍCULO OCTAVO. En los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se faculta a la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para resolver los casos no previstos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Decreto de fecha 26 de enero de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de febrero de 2010.

Dado en el Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su capital, el día 15 de noviembre de 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

EL C. COORDINADOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO

FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

LA C. CONTRALORA GENERAL DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL

NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ

Esta hoja de firmas 7/7 corresponde al Decreto por el que se constituye el Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, de fecha 15 de noviembre de 2016.